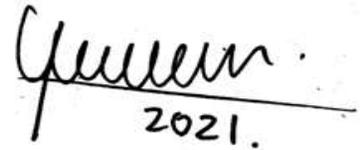


INFORME SECRETARIAL.- Palmira, Valle, 30 de julio de 2021, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **449**
Rad. No. 76 520 3103 004-2010-00187-00
Hipotecario

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acreditados los elementos de prueba echados de menos en proveído que antecede, constituye pronunciarse en relación con el escrito presentado por el apoderado del acreedor hipotecario; señor Adolfo León Cortes Saavedra, que comparece mediante curador guardador José Euclides Cortes Mora y como su representante, manifiesta que efectúa la cesión del crédito en favor de Jaime Guacheta Correa, dejando sentado que la actuación pretendida se formula con anterioridad a la vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo anterior se procede a darle trámite a la cesión o transferencia de los títulos valores aportados dentro del presente trámite ejecutivo, así como del derecho real que garantiza las obligaciones contenidas en la hipoteca constituida sobre el bien de propiedad de la ejecutada María Esneda Trujillo Briñez y que se hace al señor Jaime Guacheta Correa, quienes para tal efecto manifiestan que el valor de la cesión fue el valor del crédito y las costas cobradas, habiendo además el cesionario designado apoderado judicial.

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que la CESION DEL CREDITO (o transferencia de los títulos valores) realizada se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento civil y comercial, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente constancia de presentación personal realizada ante Notario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión del crédito, o transferencia de los títulos valores motivo de recaudo, así como de los derechos que ampara y garantiza dichos créditos y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario – acreedor al señor Jaime Guacheta Correa.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la cesión del crédito o transferencia de los títulos ejecutivos motivo de recaudo y los demás derechos que ampara y garantiza dichos créditos, efectuada entre ADOLFO LEÓN CORTES SAAVEDRA, que comparece mediante su curador guardador; JOSÉ EUCLIDES CORTES MORA y el señor JAIME GUACHETA CORREA, identificado con la C.C. No. 16.826.068.

2.- Téngase al señor JAIME GUACHETÁ CORREA, como demandante en el presente proceso.

3.- SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LIBARDO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.086.172 y T.P. No. 9.107, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e17137a66c97d9823b117722f403927b8e2df393daf761c0215173e5fff2d2

Documento generado en 02/08/2021 01:45:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**